



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NATALIA GUTIÉRREZ ECHEVERRY Y CATALINA LÓPEZ GUTIÉRREZ.
DEMANDADOS: NÉSTOR SIERRA HERNÁNDEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00104-00

ANTECEDENTES

El 15/12/2022 se designó como curador ad – litem a efectos de que ejerza la representación de personas indeterminadas al abogado LUIS ORLANDO NIETO CARTAGENA y se requirió a la parte demandante para que se pronunciara y acreditara lo siguiente:

- 1.3 Se requerirá a la parte actora para que, en los términos del art. 8 (notificaciones personales) de la Ley 2213 de 2022, informe y acredite la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, para efectos de tenerlos como debidamente notificados.
- 1.4 Para efectos de sanear el trámite y con el fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados en el proceso, así como su derecho a la defensa y contradicción, se requerirá a la parte actora para que explique las razones por las que no convocó por pasiva a los señores MARTINIANO AGUAZACO (SIC) y JUAN GUILLERMO AWAZACKO REYES, quienes figuran como titulares de derechos reales sobre el bien objeto de pretensiones y si es del caso, solicite su vinculación al proceso, para que de esta manera quede debidamente conformado el contradictorio, previo a acudir a audiencia concentrada.

Hasta el momento, la parte interesada ha guardado silencio.

CONSIDERACIONES

Con el fin de darle impulso al proceso, en razón a que ya se designó curador ad litem y ya se pronunció respecto de la demanda y sus anexos, se requerirá por última vez y de manera perentoria, so pena de desistimiento tácito, acudiendo a lo previsto en el art. 317 del CGP al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con los mandatos señalados en los numerales 1.3 y 1.4 de la parte considerativa de la providencia del pasado 15/12/2022, relacionados con la notificación personal de quienes integran la pasiva y de la presunta vinculación de los señores Juan Guillermo Awazacko Reyes y Martiniano Aguazaco.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR al apoderado de la parte demandante dentro del asunto de pertenencia de la referencia, so pena de aplicar las consecuencias establecidas en el art. 317 del C.G.P. (desistimiento tácito), para que acredite los numerales 1.3 y 1.4 del auto del 15/12/2022, de acuerdo con lo señalado en la motivación.
Término: treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae39b0c704ec24ee358bdc0e3f68cc04bd24f2998a9251441618e0e8356d2bc2**

Documento generado en 09/02/2023 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>